

**PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 161 DE
LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA, PARA EVITAR LA PERMANENCIA
DEL CARGO DE DEFENSOR DEL PUEBLO CON
MANDATO VENCIDO**

Proyecto de Ley N° 3188/2021-CR

OBJETO DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley de reforma constitucional tiene por objeto regular el cese de las funciones del Defensor del Pueblo al cumplir los cinco (05) años en la duración del cargo. Asimismo, dispone modificar la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, para que, adicionalmente, se establezca responsabilidad del presidente del Congreso de la República, en caso no convoque oportunamente al Pleno para designar una Comisión Especial encargada de conocer el procedimiento de designación en cualquiera de las modalidades siguientes.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO, INSTITUCIÓN INDEPENDIENTE

- La Defensoría del Pueblo fue creada por medio de la Constitución Política del Perú de 1993, como un órgano autónomo. De acuerdo con los artículos 161 y 162, la Defensoría del Pueblo se constituye como un órgano autónomo, que tiene como fines la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad.
- Resulta fundamental que la institución de desenvuelva en el marco de un régimen democrático, en el que se encuentre garantizada la independencia de los distintos órganos constitucionales que conforman la estructura del Estado. **De lo contrario, se corre el riesgo de convertir a la Defensoría en una institución que sirva más bien para legitimar el régimen vigente y que sea utilizado para demostrar que en determinado país se respetan los derechos humanos. De tal forma que el Defensor del Pueblo deberá ser dotado de independencia en todos sus ámbitos de tal manera que pueda realizar sus funciones sin ningún tipo de interferencia.**

En este sentido, resulta más que necesario garantizar, mediante esta ley de reforma constitucional, que el cargo de Defensor del Pueblo dure exactamente el tiempo constitucionalmente determinado, de tal forma que al término de su mandato constitucional, quien ejerza el cargo de defensor del pueblo, no pueda prestarse al poder de turno para pretender permanecer en el cargo, utilizando la defensoría del pueblo para defender intereses de ciertos grupos de poder con representación en el parlamento, que traten de subordinar las actuaciones del defensor del pueblo.



ALEX RANDU FLORES RAMIREZ

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Proyecto de Ley N° 3188/2022-CR



**PROYECTO DE LEY QUE EVITA LA
PERMANENCIA DEL CARGO DE
DEFENSOR DEL PUEBLO CON
MANDATO VENCIDO**

Los congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista **ALEX RANDU FLORES RAMIREZ**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO (2005-2022)

Como vemos en el cuadro, desde el año 2005 a la fecha los Defensores del Pueblo han excedido los cinco años del cargo e incluso hemos tenido dos defensores interinos; esto en razón a la falta de voluntad de priorizar con anticipación la elección del Defensor del Pueblo.

FECHA DE ELECCION	DEFENSOR DE PUEBLO	TIEMPO EN EL CARGO
29 de septiembre de 2005 (Por elección del congreso con 90 votos a favor)	Beatriz Merino	Cinco años y cuatro meses (Renuncia)
31 de marzo de 2011 (Asumió iterinamente, sin elección del congreso hasta 06 de septiembre de 2016)	Eduardo Vega Luna	Cinco años, cinco meses y seis días
06 de septiembre de 2016 (Por elección del congreso con 94 votos a favor)	Walter Gutiérrez Camacho	Cinco años, siete meses y 21 días (renuncia)
27 de abril del 2022 (Asumió iterinamente sin elección del congreso hasta la fecha)	Eliana Revollar Añaños	Hasta la fecha

FÓRMULA LEGAL

MODIFICACIONES	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA	LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
<p>Artículo 161. <i>La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere. Su estructura, en el ámbito nacional, se establece por ley orgánica.</i></p> <p><i>El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas.</i></p> <p><i>Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad y ser abogado. El Defensor del Pueblo no está sujeto a mandato imperativo y tiene las mismas incompatibilidades que los vocales supremos.</i></p> <p><i>El Defensor del Pueblo es elegido por cinco años debiendo cesar inmediatamente en el cargo al concluir el referido periodo, sin posibilidad a reelección.</i></p>	<p>Artículo 2°. - <i>El Defensor del Pueblo será designado por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. La decisión recaerá en un ciudadano que reúna los requisitos de haber cumplido los treinta y cinco años de edad y ser abogado y que goce de conocida reputación de integridad e independencia.</i></p> <p><i>El Defensor del Pueblo es elegido por cinco años debiendo cesar inmediatamente en el cargo al concluir el referido periodo, sin posibilidad a reelección.</i></p> <p><i>Finalizado el periodo para el que fue designado, el Defensor del Pueblo cesa de forma inmediata de sus funciones, asumiendo el primer adjunto del Defensor del Pueblo y así sucesivamente de mayor a menor orden de grado, hasta que el Congreso de la República designe un nuevo titular de la Defensoría del Pueblo”.</i></p> <p>Artículo 3°.- <i>La designación del Defensor del Pueblo se efectuará dentro de los noventa días naturales anteriores a la expiración del mandato. Para tal efecto, el Presidente del Congreso convoca al Pleno, bajo responsabilidad, para designar una Comisión Especial, integrada por siete o nueve Congresistas, respetando en lo posible, la proporción de cada grupo parlamentario y la pluralidad para encargarse de conocer del procedimiento de designación en cualquiera de las dos modalidades siguientes:</i></p> <p>(...)</p>



Alex Flores

Ramírez

Congresista de la República